



COMUNA DE SANTO DOMINGO

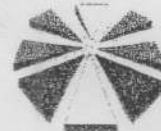
Av. Las Américas 357 - Código Postal S3025XAA - Santo Domingo

Departamento Las Colonias

Provincia de Santa Fe

TELEFAX 03497-498011/498134

E-Mail: comunasd@arnet.com.ar - comunasd@gmail.com



ORDENANZA N° 21/2008

Santo Domingo, 7 de mayo de 2008

VISTO:

La actual legislación sobre productos fitosanitarios de la Provincia de Santa Fe, reglamentada por las leyes N° 11273, 11354 y Decreto Reglamentario N° 552/97 y sus anexos;

COSIDERANDO:

Que conforme establecen las leyes se persigue la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola-ganadera a través de un correcto uso de los productos fitosanitarios;

Que también se regula la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y destrucción de envases de productos fitosanitarios, cuyo empleo, manipulación y/o tenencia a cualquier título comprometa la calidad de vida de la población y/o la preservación del ambiente;

Que si bien todo producto fitosanitario posee un grado de toxicidad propio de su conformación química, su peligrosidad final depende además de las condiciones de aplicación tales como: momento, forma, dosis, condiciones climáticas, manipuleo y destino de los envases y residuos tóxicos, distancia entre el punto de aplicación y los centros poblados;

Que el asesoramiento profesional en los diferentes aspectos de la aplicación de productos fitosanitarios es el medio adecuado para garantizar el cumplimiento de requisitos mínimos que conduzcan a un uso racional de los mismos, al fin de reducir al mínimo los riesgos de contaminación al ambiente y afección de la salud humana;



Que es atribución de las autoridades comunales velar por la salud y el bienestar de la población de Santo Domingo,

Por ello:

LA COMISION COMUNAL DE SANTO DOMINGO

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Artículo 1º) Queda establecido como área de aplicación de la presente ordenanza el distrito de Santo Domingo.-

Artículo 2º) Queda establecido como límite del área urbana de la localidad de Santo Domingo a los fines de aplicación de la presente ordenanza, las calles que a continuación se detallan: al Norte: Santa Fe; al Sur: Antártida Argentina; al Este: Esperanza y Los Colonizadores y al Oeste: 25 de Mayo.-

Artículo 3º) Se prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios mediante equipos manuales, terrestres y/o aéreos, dentro del área urbana de Santo Domingo.-

Artículo 4º) Toda persona física o jurídica que decida aplicar productos fitosanitarios por aspersión terrestre y/o aérea en terrenos ubicados a distancias menores a los 1.500 (un mil quinientos) metros del límite del área urbana, deberá comunicar en forma escrita y adjuntando la correspondiente receta agronómica de aplicación, a la Comuna de Santo Domingo, con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas a la aplicación; a los fines del análisis y posterior autorización. En la comunicación deberán constar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del titular y/o encargado del lote a tratar.
- b) Nombre, apellido y número de matrícula del profesional actuante.
- c) Ubicación del lote a tratar y distancia respecto al límite de la zona urbana.
- d) Cultivo a tratar.



- e) Estado fenológico del mismo.
- f) Superficie del lote a tratar.
- g) Plagas a controlar.
- h) Datos de los productos fitosanitarios a utilizar: nombre de principio/s activo/s, marca comercial, concentración, formulación, clase toxicológica, etc.
- i) Dosis de aplicación.
- j) Forma de aplicación.
- k) Fecha y hora en que se comenzará con la aplicación.
- l) Tener en cuenta las condiciones climáticas y ante viento de mas de 15 Km./h suspender la pulverización sin más explicación.

Artículo 5º) Será responsabilidad del profesional actuante, avalar los datos enunciados en el artículo 4º de la presente ordenanza.-

Artículo 6º) Se prohíbe la aplicación terrestre de cualquier producto fitosanitario, en terrenos ubicados a distancias menores de 1.500 (un mil quinientos) metros del límite del área urbana, sin la expresa autorización de la Comuna de Santo Domingo.-

Artículo 7º) Se prohíbe el ingreso de equipos fumigadores ~~terrestres~~ a la zona urbana. No podrán transitar, detenerse, estacionarse ni guardarse dentro de la zona urbana, ni siquiera si no están en funciones.-

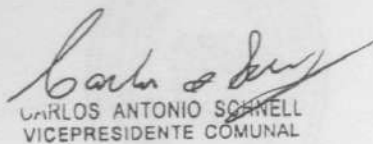
Artículo 8º) En caso de violación al artículo 7º, se aplicará al titular registral de la máquina en cuestión una multa de \$ 500.- Este importe se incrementará en un 50 % ante cada reincidencia con la misma máquina. Verificadas seis reincidencias por una misma máquina se dispondrá el secuestro de la misma por parte de la Comuna de Santo Domingo, quien la guardará en predios de la Comuna en zona rural.-

Artículo 9º) Para las fumigaciones en forma aérea, se prohíbe su realización en terrenos ubicados a distancias menores de 3.000 (tres mil) metros de la zona urbana con productos clases 1 A y 1 B. Para el caso de productos clases II y III, se autoriza su uso a partir de los 500 metros de la zona urbana. En el resto del distrito se podrán realizar cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 4º de la presente ordenanza.-

Artículo 10º) Las clases toxicológicas de los productos fitosanitarios son las que establece el Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal.-

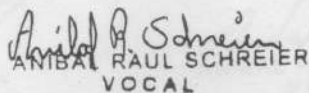
Artículo 11º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-


GRACIELA MARÍA SCHREIER
TESORERA

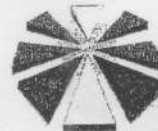

CARLOS ANTONIO SCHNELL
VICEPRESIDENTE COMUNAL


DARÍO J. RIVA
PRESIDENTE COMUNAL
SANTO DOMINGO


EDGARDO GATTI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

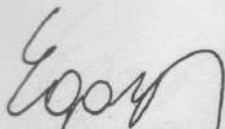

AMÍCAR RAÚL SCHREIER
VOCAL





ANEXO ORDENANZA N° 21/2008

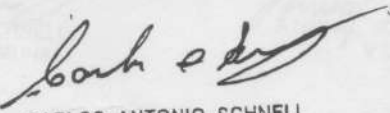
1º) Las violaciones a la presente Ordenanza serán penadas con multas equivalentes a 500 litros de gasoil, multas que se duplicarán en caso de reincidencia; todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder sobre la base de la legislación Provincial y/o Nacional. Cuando los infractores sean personas jurídicas; los directores, gerentes o representantes legales, serán personales y solidariamente responsables.-

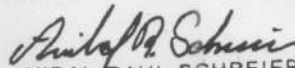

EDGARDO GATTI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

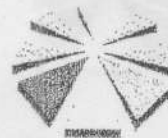



DARIO J. RIVA
PRESIDENTE COMUNAL
SANTO DOMINGO


GRACIELA MARIA SCHREIER
TESORERA

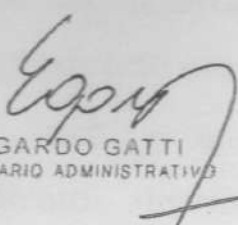

CARLOS ANTONIO SCHNELL
VICEPRESIDENTE COMUNAL


ANIBAL RAUL SCHREIER
VOCAL



Anexo II de Ordenanza N° 21/2008

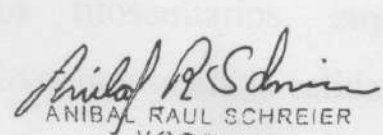
- 1) Los equipos fumigadores terrestres podrán ingresar a la zona urbana de Santo Domingo, transitar por ella y detenerse o estacionar, solamente en caso de tener que realizar reparaciones mecánicas, del sistema eléctrico, cambio o reparación de neumáticos y/o cualquier otro inconveniente que tengan que solucionar que por su naturaleza no pueda realizarse en otro lugar. Previamente deberán lavar todo el equipo fumigador eliminando cualquier residuo de productos fitosanitarios utilizados.-


EDGARDO GATTI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


GRACIELA MARÍA SCHREIER
TESORERA


DARÍO J. RIVA
PRESIDENTE COMUNAL
SANTO DOMINGO


CARLOS ANTONIO SCHNELL
VICEPRESIDENTE COMUNAL


ANIBAL RAUL SCHREIER
VOCAL